

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – **2018 - 00069-00**, para que disponga lo que estime pertinente.
Villa del Rosario, noviembre 18 de 2.020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Diciembre primero de Dos Mil Veinte.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO que allego la apoderada judicial de la parte ejecutante (05 de septiembre de 2018), al presente proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00069, sin que el demandado JOSE GEOVANNI SANCHEZ ODOÑEZ, la OBJETARA, el Despacho le imparte **APROBACION** por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 46.391.206,33), hasta el 22 de agosto de 2018, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, como en el presente proceso se encuentra pendiente por efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas en auto del 13 de septiembre de 2016, a esto se procede:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------------|
| Notificación demandado | \$ 8.000,00 |
| Agencias en Derecho (Fl.36 Cuad. 1) | \$ 2.839.128,00 |
| | \$ 0 |
| Registro embargo y certificado actualizado | \$ 36.400,00 |
| VALOR TOTAL COSTAS | \$ 2.883.528,00 |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas procesales, el Despacho le imparte **APROBACION**, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos **tres (3) días**, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.</p> <p>El anterior auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO, a las 7:00 A.M., de hoy _TRES_ (03) de _DICIEMBRE_ dos mil VEINTE (2020).-</p> <p>El Secretario,</p> <p> CERAFIN BLANCO AYALA</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2018 - 00482-00, para que disponga lo que estime pertinente.
Villa del Rosario, noviembre 18 de 2.020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Diciembre primero de Dos Mil Veinte.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO que allego la apoderada judicial de la parte ejecutante (19 de noviembre de 20169), al presente proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00482, sin que el demandado EDINSON DARIO RONDON MIRANDA, la OBJETARA, el Despacho le imparte **APROBACION** por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SIESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 73.484.666,42), hasta el 15 de noviembre de 2019, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

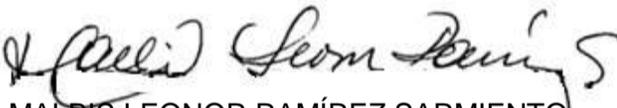
Ahora bien, como en el presente proceso se encuentra pendiente por efectuar la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho ordenadas en auto del 13 de septiembre de 2016, a esto se procede:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------------|
| Notificación demandadas | \$ 0 |
| Agencias en Derecho (Fl.36 Cuad. 1) | \$ 3.200.000,00 |
| | \$ 0 |
| Registro embargo y certificado actualizado | \$ 36.400,00 |
| VALOR TOTAL COSTAS | \$ 3.236.400,00 |

Así las cosas, y en armonía con el artículo 366 del C. G. del P., por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas procesales, el Despacho le imparte **APROBACION**, advirtiendo que la ejecutoria de la anterior liquidación de costas, se causa una vez transcurridos **tres (3) días**, contabilizados a partir del siguiente a la notificación de este auto, siempre y cuando las partes no propongan objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO**, a las **7:00 A.M.**, de hoy **_TRES_ (03)** de **_DICIEMBRE_** dos mil **VEINTE (2020)**.-

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez la demandad ejecutiva radicada # 00398 – 2020, siendo demandante PYSA PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., informándole que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para sanear los vicios del libelo, reseñados en auto del 19 de octubre calendario a través del cual se inadmitió, se encuentra vencido y la parte demandante guardo silencio. Disponga lo que estime pertinente. Villa del Rosario, Noviembre 18 de 2.020.

El Secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Diciembre primero de dos Mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que por auto del 19 de octubre calendario, se **inadmitió** la demanda de ejecución radicada # 00398 -2020, por cuanto se observaron irregularidades de carácter formal concediendo el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que procediera a corregir los defectos reseñados, con la advertencia de su rechazo en el evento de no acatar los reparos advertidos.

Dentro del interregno concedido la parte demandante guardo silencio, razón más que suficiente para considerar que al no haberse cumplido la carga procesal impuesta a la parte actora y precluido el término otorgado para ello, debe rechazarse conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad, de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º.-) **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA radicada # 00398 - 2020, que promueve la sociedad comercial denominada PYSA PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., a través de su representante legal, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, y con fundamento legal en el art. 90 del C. G. del P.

2º.-) En firme esta decisión, previa anotación en los libros radicadores llevados en este juzgado, archívese la actuación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desgloses.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.**
El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO**, a las **7:00 A.M.**, de hoy **_TRES_ (03)** de **_DICIEMBRE_** dos mil **VEINTE (2020).**
El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA